

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.227, QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE FOMENTO DEL LIBRO Y LA LECTURA, PARA INCORPORAR EL LIBRO ELECTRÓNICO.**

**BOLETIN N° [12.959-04\(S\)](#)**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Educación pasa a informar el proyecto de ley de la referencia, de origen en un mensaje de S. E. el ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia calificada de “suma”.

Durante la tramitación del proyecto, la Comisión contó con la asistencia y participación de la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señora Julieta Brodsky Hernández, y del Jefe de la Unidad Jurídico Legislativa, señor Sergio Herrera Martínez.

**I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

*1) Idea matriz o fundamental del proyecto.*

La idea matriz de la iniciativa tiene como objetivo reconocer al libro electrónico o e-book en la ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional del Libro y la Lectura, posibilitando el desarrollo de los textos en armonía con las nuevas tecnologías y adecuándolos a las distintas alternativas de soporte.

*2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.*

El proyecto no contempla normas de rango orgánico constitucional ni de quórum calificado.

*3) Normas que requieren trámite de Hacienda.*

El artículo único, numerales 1), letra b), y 3), letras b) y c), y el artículo segundo transitorio del proyecto de ley aprobado por la Comisión requieren ser conocidos por la Comisión de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

*4) Aprobación del proyecto.*

El proyecto de ley se aprobó en general por unanimidad. Votaron a favor los diputados y las diputadas Mónica Arce, Héctor Barría, Fernando Bórquez, Eduardo Cornejo, Luis Malla, Helia Molina, Alejandra Placencia, Marcia Raphael, Camila Rojas, Hugo Rey, Juan Santana, Stephan Schubert y Daniela Serrano (13-0-0).

*5) Diputado informante.*

Se designó como diputada informante a la señora Helia Molina Milman.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: D4434FE420D532AC

## II. ANTECEDENTES.

### *Fundamentos del proyecto.*

Declara el mensaje que el libro es una fuente para el desarrollo social y cultural y, asimismo, en el marco de la industria editorial, es generador de beneficios económicos para los distintos eslabones que participan de su producción, por lo que requiere de garantías y estímulos para su desarrollo. Es por ello que, a partir de la dictación de la ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, el Estado reconoce en el libro y en la creación literaria instrumentos eficaces e indispensables para posibilitar la creación y transmisión de conocimientos, el desarrollo cultural, la diversidad cultural de la Nación y la circulación de la información.

De igual manera, el Estado reconoce a la lectura como un factor de desarrollo para desenvolverse en el mundo actual. En efecto, la lectura constituye un componente básico del capital humano, permite una mayor capacidad de adaptación a las nuevas tecnologías y mejor comprensión del contexto en el que éstas se desempeñan. Adicionalmente, la lectura juega, según el mensaje, un papel preponderante en el desarrollo económico del país. De este modo, con miras a la evolución digital, es de suma importancia adaptar el concepto de libro contenido en la ley N° 19.227, el cual únicamente contempla los libros impresos, sin considerar los libros electrónicos.

Agrega el mensaje que, por otra parte, la inclusión de los libros electrónicos que se propone en el presente proyecto de ley se encuentra en concordancia con la Política Nacional de Cultura 2017-2022, elaborada en el marco de la creación del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. En ella, se aborda como tema prioritario, por haber sido de los más mencionados en las distintas instancias participativas en las que se fue elaborando la referida política nacional, la "Cultura Digital". En este contexto, la Cultura Digital constituye "un concepto dinámico que refiere al desarrollo de espacios y formas de relación entre las personas y los nuevos medios de creación, producción, circulación y recepción de contenidos." En efecto, la tecnología ha traído consigo nuevas formas de producción y distribución literarias, los sitios electrónicos en línea ofrecen al lector la posibilidad de comprar y posteriormente descargar libros de forma inmediata, lo cual ha cambiado la relación entre lector y libro.

Esta situación traspasa el nivel comercial. Actualmente, existen sitios que permiten la descarga legal gratuita de libros pertenecientes al dominio público y las bibliotecas tienen la posibilidad de poner a disposición en línea obras completas o fragmentos de su bibliografía, según lo permiten las limitaciones y excepciones al Derecho de Autor y a los Derechos Conexos contemplados en el Título III de la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual. A mayor abundamiento, recuerda el mensaje que el Estado ha establecido plataformas de préstamo gratuito de libros electrónicos, como la destacada Biblioteca Pública Digital del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y la próxima Biblioteca Digital Escolar del Ministerio de Educación.

Finalmente, hace presente el mensaje las ventajas de los libros electrónicos, lo cual hace aún más pertinente incorporarlos en la legislación especial. Así, es posible identificar, entre otros, los siguientes beneficios de éstos:

a) Acceso universal y portabilidad: es posible acceder a ellos en cualquier lugar, pueden ser transportados por una serie de mecanismos (unidades ópticas, dispositivos de almacenamiento, computadores, e-readers, correos electrónicos, entre otros) e incluso no tener acceso a internet para su lectura.

b) Disponibilidad inmediata: no hay tiempos de espera ni gastos de envío.

c) Nuevas herramientas y utilidades: incorporan las ventajas de un archivo electrónico, como, por ejemplo, la búsqueda de texto, links de hipertexto, anotaciones, marcadores, impresión, entre otros.

d) Menores costos de venta, producción y distribución: ello debido a que no deben imprimirse en serie. Basta con un portal en línea para ponerlos a disposición de los lectores. Existe un ahorro en los costos de producción en comparación a los libros impresos.

e) Variedad de información: debido a su naturaleza digital, pueden contener texto, elementos gráficos, imágenes estáticas, movimiento y sonido.

f) Formatos versátiles: al estar contenidos en archivos digitales, pueden constar en diversos tipos de formatos y ser leídos a través de distintos tipos de software que permitan su visualización. Esto deriva en comodidad para el lector, quien puede elegir por el tipo de dispositivo (hardware) y el tipo de formato y programa de lectura que prefiera.

g) Mayor facilidad para la auto publicación: existe una serie de herramientas disponibles en la red que permiten escribir, editar, desarrollar y dar forma a un texto, además de sitios que permiten la publicación directa de las obras escritas.

h) Bajos costos de mantención: incluso existiendo la posibilidad de tener que pagar por su almacenamiento digital, el libro electrónico no se deteriora ni necesita de bodegas y condiciones específicas para su mantenimiento.

De acuerdo con el mensaje, el libro impreso no desaparecerá, pero es necesario reconocer a su homólogo electrónico, el cual toma cada vez más relevancia dentro de los hábitos de lectura, propiciando de esta forma la coexistencia de formatos y soportes para una diversidad de lectores.

### **III. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.**

En el Senado, el proyecto fue conocido por la Comisión de Educación y Cultura y por la de Hacienda.

El proyecto aprobado por el Senado plantea un artículo único, en virtud del cual se introducen modificaciones en la ley N° 19.227, que crea Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura. Asimismo, el proyecto cuenta con dos artículos transitorios.

Por el numeral 1) se reemplaza el inciso primero del artículo 1°, señalando expresamente que el Estado de Chile, reconoce en el libro, la creación de instrumentos eficaces para el incremento y transmisión de la cultura; cuestión que posibilita la creación y el acceso a esta, como la transmisión de conocimientos, promoción de diversidad y participación

cultural. Se agrega un inciso segundo nuevo en el artículo 1°, que dispone que los órganos públicos podrán generar políticas, planes y programas, dirigidas al fomento y promoción de la lectura.

Por el numeral 2) se modifica el artículo 2°, incorporando en la definición de libro, el libro electrónico o digital, de forma tal que el concepto libro reconozca una diversidad de formatos.

El numeral 3) efectúa las modificaciones pertinentes para lograr un texto coordinado de la ley N° 19.227.

Por el numeral 4) se modifica el artículo 4°, literal 11), con el fin de establecer que se destinen para las bibliotecas públicas que forman parte del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, ejemplares de libros de autores chilenos de ediciones nacionales, en conformidad a lo que determine el Consejo Nacional del Libro y la Lectura y, asimismo, se podrá adquirir ejemplares de libro en soporte electrónico o digital.

Finalmente, los numerales 5) y 6) actualizan la legislación, eliminando las referencias a la derogada ley N° 16.643, sobre Abusos de publicidad, sustituyendo dichas menciones por las de la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

Por el artículo primero transitorio se dispone que la entrada en vigencia de la ley, comenzará el día 1 de enero del año subsiguiente a la publicación de la presente ley.

El artículo segundo transitorio dispone que el mayor gasto fiscal se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. En los años siguientes se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público respectiva.

#### **IV. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.**

##### *1) En general.*

La Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señora **Brodsky**, se refirió al contenido del proyecto señalando que contempla la incorporación del libro en formato electrónico digital como parte de los libros que el Estado puede comprar. Este proyecto incorpora la definición de libro electrónico y suma valores importantes como la inclusión, agregándose, por ejemplo, el audiolibro como libro de soporte electrónico. Incorpora la obligatoriedad del Estado de comprar libros en formatos electrónicos.

El diputado **Malla** sostuvo que la lectura es una actividad esencial para la formación de cada persona, siendo esta capacidad de lectura la que permite observar el mundo desde distintas realidades. En este sentido, manifestó, es importante que el Estado promueva esta actividad. La modificación propuesta actualiza la legislación vigente y la pone al corriente de la época.

La diputada **Placencia** preguntó a la Ministra, por los fundamentos del proyecto, específicamente por el impacto del uso excesivo de la tecnología, puesto que el este uso excesivo puede inhibir ciertas habilidades.

El diputado **Schubert** señaló coincidir con la diputada Placencia, solicitó al Ministerio un estudio sobre la exposición a la pantalla y cómo se pretende enfrentar esto, para que exista un nexo con la tecnología de forma positiva.

La Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señora **Brodsky**, señaló que este proyecto impacta a las políticas del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y no impacta directamente en las políticas del Ministerio de Educación. En efecto, se modifica la concepción de libro, en relación al fondo del libro. Lo anterior permitirá adquirir libros en formatos electrónicos, fortalecer las políticas de acceso al libro electrónico, no obstante lo anterior, señaló que recabará la información solicitada.

Puesta en votación la idea de legislar, el proyecto resultó **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor los diputados y las diputadas Mónica Arce, Héctor Barría, Fernando Bórquez, Eduardo Cornejo, Luis Malla, Helia Molina, Alejandra Placencia, Marcia Raphael, Camila Rojas, Hugo Rey, Juan Santana, Stephan Schubert y Daniela Serrano (13-0-0).

## *2) En particular.*

Durante la discusión particular, se presentó una indicación del diputado **Schubert** para incorporar en el numeral 1) del artículo 1°, que reemplaza el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 19.227, a continuación de la frase “expresiones culturales”, la expresión “, sociales y religiosas”.

El diputado **Schubert** señaló que el objetivo es poner en valor las creaciones literarias culturales, sociales y religiosas. Esto por cuanto la religión está íntimamente ligada con la cultura, lo que permite que la sociedad tenga mayor dinamismo y pluralismo.

El diputado **Barría** preguntó si puede mejorarse la redacción del artículo al agregarse “sin ningún tipo de discriminación” al final del párrafo.

La Ministra **Brodsky** agradeció la indicación presentada y la prontitud con que la Comisión ha tramitado este proyecto.

El señor **Herrera** hizo presente que el artículo primero se refiere a las diferentes manifestaciones culturales, y siendo la religión una expresión cultural, se abarca a todas las expresiones sin discriminación, por lo que consideró la indicación como redundante.

El diputado **Santana** señaló que las religiones son parte de la cultura, que se promueven en la medida que se rescatan las diversas cosmovisiones. Así, consideró que la indicación puede ser redundante.

La diputada **Raphael** sostuvo que no ve problema en incorporar los conceptos religiosos y culturales, especialmente porque es una indicación inocua que puede ser importante de considerar.

El diputado **Schubert** sostuvo que no considera redundante lo propuesto, sino que lo precisa, dado que lo social no está mencionado con anterioridad. Además, señaló, la legislación distingue en reiteradas oportunidades entre cultura y religión.

El señor **Herrera** sostuvo que consideran que es redundante incorporar la expresión propuesta. Por su parte, la opción de agregar sin discriminación al final del párrafo tampoco es necesario, dado que está constitucionalmente consagrado.

Puesta en votación la indicación, resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Barría, Bórquez, Molina, Raphael y Schubert. Votaron en contra las diputadas Arce y Serrano. Se abstuvieron los diputados y las diputadas Placencia, Rojas y Santana **(5-2-3)**.

La diputada **Arce** justificó su voto en contra en atención a que el Estado de Chile es laico.

El diputado **Barría** justificó su voto sosteniendo que vota a favor, dado que hay ciertas manifestaciones religiosas o sociales que son discriminadas.

La diputada **Molina** justificó su voto señalando que si bien ella no es creyente ni religiosa, considera que hay personas a las que les hará sentido esta frase, por lo que vota a favor.

La diputada **Placencia** sostuvo que, si bien la indicación es inocua, podría haberse trabajado mejor, por lo que se abstuvo.

La diputada **Rojas** justificó su voto sosteniendo que considera redundante la indicación, además de que podría alargarse el trámite el proyecto, ya que produce un tercer trámite constitucional, por lo que se abstuvo.

*La Comisión acordó votar el proyecto en su conjunto.*

Puesto en votación particular el proyecto, resultó aprobado por **unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Barría, Bórquez, Cornejo, Molina, Placencia, Raphael, Rojas, Schubert, Serrano y Santana **(11-0-0)**.

El diputado **Barría** justificó su voto a favor señalando que espera que este proyecto implique presupuestos adicionales y no signifique el reemplazo del libro en papel.

La diputada **Placencia** recordó que había solicitado información a fin de evaluar el impacto que generan estos cambios en los procesos de aprendizaje. El libro en papel no puede ser reemplazado.

El diputado **Schubert** justificó que su voto señalando que es un buen proyecto, y democratizará el acceso al libro. Es un avance, pero lamenta que no se haya consignado el valor de lo social y la religión en la literatura.

## **V. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISIÓN.**

No hubo indicaciones declaradas inadmisibles.

## **VI. INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.**

Se rechazó la indicación del diputado Schubert para incorporar en el numeral 1) del artículo 1°, que reemplaza el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 19.227, a continuación de la frase “expresiones culturales”, la expresión “, sociales y religiosas”, por mayoría de votos.

## **VII. MENCIÓN DE ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 304, numeral 7°, del Reglamento de la Corporación, se deja constancia que la Comisión no introdujo enmiendas al texto aprobado por el Senado.

## **VIII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.**

La Comisión aprobó el proyecto del Senado en los mismos términos. Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, la Comisión recomienda a la Sala aprobar el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY**

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.227, que crea Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura:

1) En el artículo 1°:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 1°.- El Estado de Chile reconoce en el libro, en la lectura y en la creación literaria instrumentos eficaces e indispensables para el incremento y la transmisión de la cultura, como parte fundamental de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, considerándolos factores esenciales en la formación de ciudadanas y ciudadanos creativos, reflexivos, críticos, participativos y constructores de procesos democráticos. Lo anterior posibilita tanto la creación y el acceso a ésta, así como la transmisión de conocimientos, la promoción de la diversidad y la participación cultural, otorgando un lugar preponderante a la libertad de creación y poniendo en valor la bibliodiversidad, y el desarrollo del pensamiento local, indígena y de las diversas manifestaciones de las expresiones culturales, sean urbanas, rurales, indígenas o no indígenas.”.

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso final:

“Los órganos públicos, de conformidad a sus atribuciones legales, podrán generar políticas, planes, programas y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias. Asimismo, podrán promover la creación, edición, producción, distribución y difusión del libro, en cualquiera de sus especies, soportes o formatos.”.

2) En el artículo 2°:

a) Reemplázase, en el literal a), el punto y coma por un punto y aparte, e incorpórase, a continuación, el siguiente párrafo, nuevo:

“Se comprenderá en esta definición los libros en soporte electrónico o digital, estos son, aquellos que se editan en dicho soporte u otro de naturaleza análoga, que pueden ser portados o almacenados en aparatos tecnológicos, tales como, unidades ópticas o de almacenamiento, lectores de libros en soporte electrónico o digital o computadores, y cuya visualización depende de

un dispositivo y de un software especialmente destinados para tales efectos, en las condiciones fijadas para cada caso por el editor, creador o desarrollador;”.

b) Sustitúyese, en el literal b), la frase “editado e impreso en Chile,” por “editado, impreso, digitalizado o desarrollado en formato digital, según corresponda, en papel o en cualquier formato de soporte, con un registro del Número Internacional de Identificación (por su sigla en inglés ISBN) con prefijo de Chile, y publicado por una persona natural con ciudadanía chilena o residencia definitiva en el país, o persona jurídica chilena, sea”.

3) En el artículo 4°:

a) Sustitúyese, en el literal I), la expresión “, y” por un punto y coma.

b) Reemplázase el literal II) por el siguiente literal m):

“m) La adquisición para las bibliotecas públicas que forman parte del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas y otras bibliotecas con personalidad jurídica sin fines de lucro, de ejemplares de libros de autores chilenos de ediciones nacionales, según las normas que al efecto establecerá el Consejo Nacional del Libro y la Lectura en coordinación con dicho Sistema. Para los fines señalados, además de la adquisición de libros de autores chilenos de ediciones nacionales impresos, con un mínimo de trescientos cincuenta ejemplares por título, se podrá adquirir ejemplares de libros en soporte electrónico o digital, con un mínimo de ocho ejemplares, de autores chilenos de ediciones nacionales, y”.

c) Incorpórase el siguiente literal n), nuevo:

“n) La promoción y difusión del idioma de los pueblos originarios de nuestro país, para lo cual se propenderá a que los libros financiados con cargo a los recursos entregados por el Fondo establecido en la presente ley sean traducidos a las lenguas indígenas, a fin de ser puestos a disposición de las bibliotecas públicas, a lo menos, en soporte electrónico o digital.”.

4) Agrégase, en el artículo 7°, a continuación de la palabra “libros” y antes del punto y seguido, la siguiente frase: “, ya sea en papel o en soporte electrónico, digital o de naturaleza análoga, según corresponda”.

5) En el artículo 8°:

a) Reemplázase la expresión “los artículos 3° y 4° de la ley N° 16.643 y 55”, por la frase “la ley N° 19.733 y en el artículo 55”.

b) Intercálase, a continuación del punto y seguido, la siguiente oración: “La misma exigencia aplicará respecto de los libros en soporte electrónico o digital editados en el país.”.

6) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 11, la frase “16.643, sobre Abusos de Publicidad” por “19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo”.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- La adquisición de libros a que se refiere el numeral 3) del artículo único comenzará a regir a contar del día 1 de enero del año subsiguiente a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.”.



Se designó diputada informante a la señora HELIA MOLINA MILMAN.

SALA DE LA COMISIÓN, a 17 de enero de 2023.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondiente a las sesiones de los días 3 y 17 de enero de 2023, con la asistencia de las diputadas Mónica Arce, Helia Molina, Alejandra Placencia, Marcia Raphael, Camila Rojas, Daniela Serrano, y los diputados Héctor Barría, Fernando Bórquez, Eduardo Cornejo, Luis Malla, Hugo Rey, Juan Santana y Stephan Schubert.

Asistió además, la diputada Sara Concha.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ  
Abogada Secretaria de Comisiones